

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-024/2016.	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE ECONOMÍA.	
<b>RECORRENTE:</b> *****.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b>	JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-024/2016**, promovido por el C. \*\*\*\*\* ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema INFOMEX con número de folio 00271716 a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado documentó a través del sistema INFOMEX la prórroga para otorgar respuesta.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía sistema INFOMEX al solicitante.

**CUARTO.-** El C. \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día quince de julio del dos mil dieciséis el presente

recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**QUINTO.-** Una vez presentado el Recurso de Revisión ante este Instituto le fue turnado al Comisionado JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**SEXTO.-** El día nueve de agosto del año en curso, se notificó al recurrente vía correo electrónico y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de este Organismo Garante.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Ley General), mediante oficio número 133/2016, recibido el nueve de agosto del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Secretaría de Economía, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**OCTAVO.-** El día dieciocho de agosto del presente año, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Lic. Federico Borrego Iturbe, Titular de la Secretaría de Economía.

**NOVENO.-** Por auto dictado el diecinueve de agosto del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la Secretaría de Economía es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la siguiente información:

***“Solicito a Ustedes, como es mi derecho, información relativa al FIDEICOMISO DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINA dependiente de la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas:***

***1. EN EL AÑO 2014 FUERON ASIGNADOS 11 PROYECTOS PARA DICHO EJERCICIO, ALCANZANDO LA CIFRA DE \$132,552,637.20, QUIERO CONOCER:***

***A) LA FUNCIÓN DE DICHO FIDEICOMISO***

***B) A QUIÉN OTORGA APOYOS y DE LOS APOYOS INFORMAR:***

- EL OTORGADO AL DISEÑADOR DANIEL ESPINOSA QUE SUMA \$6,327,280-84 PESOS***
- CONFIRMAR LA SOCIEDAD ENTRE EL EMPRESARIO DANIEL ESPINOSA Y LA SECRETARIA DE ECONOMÍA PATRICIA SALINAS.***
- INFORMAR DE LOS 11 PROYECTOS APROBADOS, A QUIÉN SE OTORGARON, MÁS LOS PROYECTOS ANEXADOS DESPUÉS, QUE SUMAN 13***

• **SITUACIÓN ACTUAL DE DICHOS PROYECTOS**

**2) SABER SI LA LEY PERMITE QUE UN SECRETARIO DE ESTADO TENGA SOCIEDAD CON UN PARTICULAR, Y RECIBA BENEFICIOS DE LOS FONDOS ESTATALES.**

**3) INFORMACIONES PERIODÍSTICAS SEÑALAN A 2 FUNCIONARIOS VINCULADOS CON FRANQUICIAS INTERNACIONALES QUE TIENEN SUS CENTROS DE EXHIBICIÓN Y VENTA EN LA PLAZA GALERÍAS. DETALLAR LA INTEGRACIÓN DE ESAS SOCIEDADES.**

**RESPECTO DEL FONDO PLATA:**

**INFORMAR LO RELATIVO AL SUPUESTO PRÉSTAMO QUE SE OTORGARÍA EN EFECTIVO AL EMPRESARIO LÓPEZ DÍAZ, SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDEN GRABACIÓN ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE PIDEN AMPLIACIÓN DE UN CRÉDITO ORIGINAL DE \$3,900,000 PESOS A \$12,000,000 PESOS.**

**ADEMÁS, PRECISO CONOCER EL DETALLE DE LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE 96 HECTÁREAS UBICADO EN EL EJIDO DE PALMILLAS EN OJOCALIENTE, A NOMBRE DE LA EMPRESA AGRÍCOLA GLOBALMEX, DE LA CUAL ES SOCIO EDUARDO LÓPEZ, EX SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.” (sic)**

Posteriormente, el Sujeto Obligado antes del vencimiento del plazo para dar respuesta, documentó a través del sistema infomex la ampliación de dicho plazo, por lo que en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis en contestación al solicitante notificó la respuesta remitiendo a través del sistema electrónico antes referido el escrito siguiente:

C [REDACTED]  
FOLIO 271716 PNT

**1. EN EL AÑO 2014 FUERON ASIGNADOS 11 PROYECTOS PARA DICHO EJERCICIO, ALCANZANDO LA CIFRA DE \$132,552,637.20 QUIERO CONOCER:**

a).- LA FUNCION DE DICHO FIDEICOMISO.

➤ R. El objetivo es la realización de obra pública o programas, planes, proyectos, obras, inversiones, adquisiciones relativas a promover la inversión productiva del Estado.

b).- A QUIEN OTORGA APOYOS Y,

➤ R. Son sujetos elegibles los Organismos Empresariales, Instituciones Gubernamentales, Comités comunitarios y Organizaciones No Gubernamentales ONG'S a través de sus instancias: representantes, cámaras, etc., que tengan un importante impacto social y económico en la generación de empleos; y que sean sustentables con el debido respeto al medio ambiente.

DE LOS APOYOS INFORMAR:

• **El otorgado al diseñador Daniel Espinosa que suma \$6,327,280.84 pesos**

R. En los archivos del Fideicomiso no existe registro de apoyo para la persona Daniel Espinosa.

• **Confirmar la sociedad entre el empresario Daniel Espinosa y la Secretaria de Economía Patricia Salinas**

R. En los archivos del Fideicomiso no existe registro de sociedad entre la persona Daniel Espinosa y Secretaria de Economía Patricia Salinas. Por consecuencia no tenemos elementos jurídicos que nos permitan llegar a tal conclusión.

Nómina se asignan de acuerdo a Lineamientos Generales de Operación.

**3. INFORMACIONES PERIODÍSTICAS SEÑALAN A 2 FUNCIONARIOS VINCULADOS CON FRANQUICIAS INTERNACIONALES QUE TIENEN SUS CENTROS DE EXHIBICIÓN Y VENTA EN LA PLAZA GALERÍAS. DETALLAR LA INTEGRACIÓN DE ESAS SOCIEDADES.**

➤ R. En los archivos del Fideicomiso no se cuenta con registro de integración de sociedades, por lo que, no se tiene ninguna información al respecto.

**4. INFORMAR LO RELATIVO AL SUPUESTO PRESTAMO QUE SE OTORGARIA EN EFECTIVO AL EMPRESARIO LOPEZ DIAZ, SEGÚN INFORMACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDEN GRABACION ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE PIDEN AMPLIACION DE UN CREDITO ORIGINAL DE \$3,900,000 PESOS A \$12,000,000 PESOS**

- R. En los registros de Fondo Plata Zacatecas no aparece ningún acreditado con los apellidos mencionados, en consecuencia, no se tiene ninguna información al respecto.

**5. DETALLE DE LA DONACION DE UN PREDIO DE 96 HECTAREAS UBICADO EN EL EJIDO DE PALMILLAS EN OJOCALIENTE, A NOMBRE DE LA EMPRESA AGRICOLA GLOBALMEX, DE LA CUAL ES SÓCIO EDUARDO LOPEZ, EX SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INTREGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**

- R. Al respecto, se informa que no existe registro en los archivos del Fideicomiso de protocolo de donación en favor de la empresa Agrícola Globalmex S.A.P.I. de C.V.

Ante la respuesta emitida, el Ciudadano \*\*\*\*\* interpone Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

***“No existe una persona que de trámite a las solicitudes de información. LAS RESPUESTAS A LA INFORMACION SOLICITADAS SE ENTREGARON FUERA DE TIEMPO, SIN MEMBRETE, SIN NOMBRE DE RESPONSABLES, SIN FIRMAS. SON EVASIVAS O PRÁCTICAMENTE NULAS.” (sic)***

**QUINTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***“...ÚNICO.- En relación al único punto de hechos de la presente me permito manifestar a Usted que es totalmente falso que no exista una persona que de trámite a las solicitudes de información y que las respuestas a la información solicitada se entregaran fuera de tiempo, sin membrete, sin nombre de responsables, sin firmas, así como es falso que sean evasivas y prácticamente nulas, por lo que reitero la contestación hecha a dicha solicitud...***

***II.- Que en fecha 25 de mayo de 2016 la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía, inicia con el proceso administrativo interno de búsqueda de información en las áreas administrativas de la Secretaría de Economía competente (s) al planteamiento del solicitante mediante memorándums 27 y 29 del 2016 destinados al Director del Fideicomiso Fondo Plata y Coordinador de Proyectos del Fideicomiso Impuesto a la Nómina.***

***III.- En fecha 21 de junio se documenta prórroga en el sistema INFOMEX para continuar con el proceso de integración a la respuesta de los planteamientos por parte del recurrente en aras de dar certeza, legalidad, profesionalismo, imparcialidad y objetividad a lo requerido. Haciendo notar que con fecha 27 de junio se da respuesta final al solicitante.***

***IV.- Mediante memorándum CPFISN/45/2016 en fecha 21 de junio de 2016 el Coordinador de Proyectos del Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina***

*envía la respuesta a la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía y se reitera que se atendió con la información proporcionada por la(s) área(s) competente(s).*

*V.- Mediante memorándum 04 de fecha 26 de mayo de 2016 el Director de Financiamiento adscrito a la Secretaría de Economía envía la respuesta a la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía remite respuesta con relación a las preguntas de su área.*

*VI.- En fecha 27 de junio de 2016 se dio respuesta a la solicitud mediante el sistema INFOMEX.*

*VII.- En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis se recibió en esta Secretaría de Economía a mi cargo Recurso de Revisión presentado por el C. \*\*\*\*\* quien señala que:*

*“No existe una persona que de trámite a las solicitudes de información. LAS RESPUESTAS A LA INFORMACION SOLICITADAS SE ENTREGARON FUERA DE TIEMPO, SIN MEMBRETE, SIN NOMBRE DE RESPONSABLES, SIN FIRMAS. SON EVASIVAS O PRÁCTICAMENTE NULAS...” (sic)*

*Por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que es falso lo dicho por el C. \*\*\*\*\* y reitero la respuesta proporcionada al recurrente en fecha 27 de junio mediante el Sistema INFOMEX, así mismo me permito señalar que la encargada de dar trámite a las solicitudes de información es la C. CLAUDIA NIETO SALAS en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía lo cual acredito con nombramiento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha ocho de mayo del dos mil trece...” [sic]*

**SEXTO.-** De acuerdo con el escrito presentado por el recurrente, se advierte que la inconformidad versa medularmente en tres vertientes:

- 1) Que se le proporcionó respuesta de manera extemporánea;
- 2) Que la respuesta carece de formalidades, toda vez que argumenta, se le proporcionó sin membrete, sin nombre de responsables, sin firmas, además que son evasivas o prácticamente nulas; y
- 3) Que no existe una persona que dé trámite a las solicitudes de información.

Por otra parte, el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones refiere con respecto al primer motivo de inconformidad, que antes del vencimiento para otorgar respuesta, documentó a través del sistema infomex la ampliación del plazo, probando su dicho con la captura de pantalla extraída de dicho medio electrónico, en donde se aprecia que la Secretaría de Economía documentó la prórroga el día veintiuno de junio del dos mil dieciséis y proporcionó respuesta el día veintisiete del mismo mes y año.

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

☑ Paso 1. Buscar mis solicitudes

☑ Paso 2. Resultados de la búsqueda

☒ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	24/05/2016 12:50	24/05/2016 12:50	En Proceso
4. Definir Plazos	24/05/2016 12:50	24/05/2016 12:50	En Proceso
Inicializar valores	24/05/2016 12:50	24/05/2016 12:50	En Proceso
4. Definir Plazos	24/05/2016 12:50	24/05/2016 12:50	En Proceso
Determina el tipo de respuesta	24/05/2016 12:50	21/06/2016 16:17	Determina respuesta
Documenta la prórroga a la solicitud	21/06/2016 16:17	21/06/2016 16:19	PRORROGA
Determina el tipo de respuesta	21/06/2016 16:19	27/06/2016 12:10	Determina respuesta
Conteo por prórroga	21/06/2016 16:19	21/06/2016 16:19	En Proceso
Conteo por prórroga	21/06/2016 16:19	21/06/2016 16:19	En Proceso
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	27/06/2016 12:10	27/06/2016 12:14	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Ahora bien, este Organismo Resolutor inicia el análisis del presente asunto refiriendo que la Ley en su artículo 132 señala que toda solicitud de información realizada deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación; asimismo, el segundo párrafo del numeral referido faculta para ampliar dicho plazo de manera excepcional, siempre y cuando esto le sea previamente notificado al solicitante antes del vencimiento del plazo legalmente concebido, contexto que se demuestra fehacientemente por parte del Sujeto Obligado, pues la fecha límite para dar contestación a la solicitud lo era el día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, misma fecha en que se notificó la prórroga, por lo que a partir de esta fecha el Sujeto Obligado tenía diez días hábiles más para emitir la respuesta, es decir, el plazo se extendió hasta el día cinco de julio del dos mil dieciséis, y toda vez que se emitió contestación el día veintisiete de junio del mismo año, se concluye que la Secretaría de Economía proporcionó respuesta dentro del plazo de la prórroga que estipula la Ley de la materia.

Previo al estudio del segundo motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, este Organismo Garante considera necesario advertir que debido a que el Ciudadano no se inconformó respecto del contenido de la contestación, sino que el motivo de inconformidad va encaminado a referir que la respuesta proporcionada carece de formalidades, toda vez que señala: ***“las respuestas a la información solicitadas se entregaron... sin membrete, sin nombre de responsables, sin firmas. son evasivas o prácticamente nulas”***, el presente análisis se centrará en el estudio de dicha inconformidad; lo anterior es así, debido a que cuando no se expresa razón o motivo de inconformidad en contra del contenido de la respuesta,

ésta se entiende como acto consentido, pues se deduce que el recurrente está conforme con la atención brindada en cuanto a lo versado por el Sujeto Obligado al no controvertir el mismo, en consecuencia, dicho contenido de respuesta queda firme ante la falta de impugnación en específico, resultando fuera de estudio en la presente resolución. Sirviendo de apoyo por analogía al anterior razonamiento las siguientes tesis jurisprudenciales sustentadas cuyo rubro y texto dicen:

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley. Ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

**REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

Amparo en revisión 1818/90. Jorge Eugenio de la Torre Rodríguez. 21 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1815/90. Aurora Martínez Carrillo. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador

Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1819/90. Palma Chica, S. A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 1873/90. Super Servicio Taxqueña, S.A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Amparo en revisión 2000/90. Rosa Lilia Vales Banqueiro. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull. Tesis de Jurisprudencia 7/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.

De lo anterior se desprende que el recurrente se inconforma respecto a que el documento que le fue notificado como respuesta no tiene firma del servidor público o responsable, al igual que no cuenta con membrete y que son evasivas o nulas; sin embargo, es menester precisar que la Ley de la materia no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, pues la validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema electrónico establecido, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace (hoy Unidad de Transparencia) de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior es así, debido que al presentar el particular su solicitud por el medio electrónico establecido por el Instituto, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para reforzar tal aseveración sirve de apoyo el criterio número 7/09 emitido por el entonces IFAI que textualmente señala:

**Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex.** La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
**Expedientes: 0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V. 0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde 2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio**

Irazábal 0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio  
Irazábal 2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo  
Guerrero Amparán. Criterio 7/09.

En ese tenor, el documento que contiene la respuesta a una solicitud de información puede carecer de las formalidades anteriormente expresadas y ser válido, pues se deriva de un sistema electrónico previamente establecido y operado por el Sujeto Obligado a quien se le está requiriendo la información, lo cual pone de manifiesto que la respuesta emanó de la dependencia o entidad pública bajo su más estricta responsabilidad; así las cosas, esta inconformidad por parte del recurrente también resulta inoperante.

Ahora bien, con respecto a la tercer inconformidad expresada y relativa a que no existe una persona para dar trámite a las solicitudes, es menester precisar que el trámite de solicitud de información accionado por el C. \*\*\*\*\* se realizó a través del sistema infomex, en ese sentido una vez que utilizó ese medio electrónico y la Secretaría de Economía notifica por el mismo sistema la ampliación del plazo para emitir respuesta y posteriormente documenta la contestación, resulta evidente que se le dio trámite a su petición, lo cual demuestra la existencia de una persona encargada de operar el sistema en materia de transparencia; aunado a que el Sujeto Obligado adjuntó a su escrito de manifestaciones el nombramiento de su Unidad de Enlace (hoy Unidad de Transparencia).

Por otra parte, se le hace saber al recurrente C. \*\*\*\*\*, que quedan a salvo sus derechos para que requiera al Sujeto Obligado la información de su interés.

Por lo anterior se advierte, que el Sujeto Obligado respondió la solicitud de información conforme a lo requerido por el solicitante; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 151 de la Ley, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Economía.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 37, 42, 45, 132, 143, 144, 145, 146, 150 fracción II, 151 fracción II, 196, 197 y 198; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y

IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos del **C. \*\*\*\*\*** para que requiera al Sujeto Obligado la información de su interés.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia del último de los nombrados, ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.....(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

